

el estudio del cañon en el Departamento de Explotación de la citada Confederación en Zaragoza, Paseo de Sagasta, núm. 26-3º, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 9 de mayo de 1984

El Ingeniero Jefe del Departamento de Explotación,  
Fdo.: Miguel Zueco

**NOTA-ANUNCIO**

1612

Con fecha 30 de abril de 1984, ha sido aprobada, para su información pública, la propuesta de canon de regulación del Embalse del Ebro a aplicar desde 1 de enero de 1984, elaborada, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 144 de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1960 por la Junta de Explotación de la Cabeceira del Ebro y distribuido de la siguiente forma:

**A) Usuarios agrícolas.**

1.—Las Hás. con concesión posterior a la puesta en servicio del Embalse del Ebro que se benefician de la regulación del Embalse del Ebro abonarán 205,63 pesetas por Há. en concepto de canon de regulación.

2.—Las Hás. con cesión anterior a la puesta en servicio del Embalse del Ebro y que no se ascriban a un sistema específico, abonarán 43,19 pesetas por Há. en concepto de canon de regulación.

3.—Las concesiones destinadas a riego, en el caso de no considerar superficie, abonarán un canon por 0,0246036 pesetas por metro cúbico, aplicado al volumen que represente su concesión en el caso de que ésta sea posterior a la puesta en servicio del Embalse del Ebro, y si la concesión es anterior, abonará 0,0051828 pesetas por metro cúbico.

4.—Los canales explotados por la Confederación Hidrográfica del Ebro, incluirán en sus tarifas de riego la cantidad de 40,46 pesetas por Há. en concepto de canon de regulación para las Hás. regadas con anterioridad a la puesta en servicio del Embalse del Ebro y 202,30 pesetas para las Hás. regadas con posterioridad. Así como pesetas 0,1213792 por metro cúbico utilizados en abastecimientos.

**B) USUARIOS HIDROELECTRICOS**

1.—Los saltos de Cereceda, Quintana, Sobrón, Ajuria Salto del Cortijo, Las Norias y Cárcar, les corresponde un canon de 0,0512557 pesetas/Kw-h. de la producción obtenida en cada instalación por los caudales suministrados por el Embalse del Ebro en exceso sobre el caudal normal en estiaje del río, teniendo en cuenta la deuración invernal que les corresponda.

2.—Todos los saltos a lo largo del río Ebro, abonarán un canon de regulación de 0,0259683 pts./Kw h. beneficiado.

**C) USUARIOS INDUSTRIALES.**

Los usuarios industriales que se benefician de la regulación del Embalse del Ebro, abonarán un canon de regulación de 123,02 pesetas los 1.000 metros cúbicos beneficiados sin consumo.

**D) ABASTECIMIENTOS.**

Los abastecimientos con concesión posterior a la puesta en servicio del Embalse del Ebro, que se benefician de dicha regulación, abonarán 0,1230142 pts. por metro cúbico en concepto de canon de regulación.

Los abastecimientos con concesión anterior a la puesta en servicio del Embalse de Ebro y que no se ascriban a un sistema específico, abonarán un canon de regulación de 0,025910 pesetas por metro cúbico de agua beneficiada.

Las indicadas cifras de canon, se aplicarán a los M3, Hás. y Kw-h. beneficiados en el año anterior.

Sobre el importe del canon se aplicará el 4% que dispone el art. 4º del Decreto 138 de 4 de febrero de 1960.

Lo que se hace público para que, cuantos se consideren perjudicados con dicho canon, puedan formular,

por escrito, las reclamaciones que estimen pertinentes, al Ilmo. Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de quince días consecutivos, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, Navarra, Alava, Zaragoza y Burgos, durante el cual estará de manifiesto en las oficinas de este Departamento de Explotación, en Zaragoza, Paseo de Sagasta, 26-3º en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 7 de mayo de 1984.

El Ingeniero Jefe del Departamento de Explotación,  
Fdo.: Miguel Zueco

**NOTA-ANUNCIO**

1611

Con fecha 30 de abril de 1984, ha sido aprobada, a efectos de información pública, la propuesta de Tarifas de riego del Canal de la margen izquierda del Río Najerilla, a aplicar desde 1 de enero de 1984, elaborada, de acuerdo con los Decretos núms. 133 y 144 de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1960, por la Junta de Explotación de la cuenca del Najerilla, que son las siguientes:

Los usuarios del Canal de la margen izquierda del río Najerilla, abonarán 1.800,02 pts. por Há. regable.

El agua para abastecimientos y usos industriales con consumo abonará una tarifa de 0,946173 pts./m3.

Los riegos eventuales a precario, por elevación, en zona dominada en la actualidad abonarán 2.500 pts. por Há y riego.

Esta tarifa, se aplicará a las Hás. y volúmenes de agua correspondientes al año anterior.

Sobre el importe de las tarifas se aplicará el 4% que dispone el art. 4º del Decreto número 138 de 4 de febrero de 1960.

Lo que se hace público para que, cuantos se consideren perjudicados por dichas tarifas, puedan formular, por escrito, las reclamaciones que estimen pertinentes, al Ilmo. Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de quince días consecutivos, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante el cual estará de manifiesto en horas hábiles de oficina, el estudio de las tarifas en el Departamento de Explotación de la citada Confederación en Zaragoza, Paseo de Sagasta, núm. 26-3º.

Zaragoza, 9 de mayo de 1984.

El Ingeniero Jefe del Departamento de Explotación,  
Fdo.: Miguel Zueco

**NOTA-ANUNCIO**

1595

Con fecha 3 de mayo de 1984, ha sido aprobada para su información pública, la propuesta de Tarifas de riego del Canal de Lodosa a aplicar desde 1 de enero de 1984, elaborada, de acuerdo con los Decretos números 133 y 144 de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1960 por la Junta de Explotación de la Cabeceira del Ebro y que son las siguientes:

Los usuarios del Canal de Lodosa pagarán la tarifa biónmica siguiente:

A) Has antiguas:

439,95 pts./Ha. puesta en riego.

0,1957053 pts./m3 suministrado para riego

B) Hás. nuevas (posteriores a 1970).

500,23 pts./Ha. puesta en riego.

0,1957053 pts./m3 suministrado para riego

C) Abastecimientos:

1,1247421 pts./m3 suministrado.

D) Los riegos eventuales que se soliciten y que puedan concederse abonarán una tarifa de 2.100 pts./Ha. y riego.

Esta tarifa una vez aprobada, tendrá validez desde 1 de enero de 1984 y se aplicará a las Has. y volúmenes beneficiados el año anterior.